REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Cañasgordas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS	**ARGEMIRO PEREZ GARCIA**
RADICADO	**05138-40-89-001-2020-00002-00**
INSTANCIA	**ÚNICA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 022**
DECISION	**LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Revisada la presente demanda Ejecutiva, advierte el Despacho que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados como soporte de la ejecución, esto es, **los pagarés N° 013626100005372; 013626100006946; 4866470212641401; 014206100009472; 013626100009477; 013626100009458, y 013626100010408,** cumplen con lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit 800037800-8,** y en contra de **ARGEMIRO PÉREZ GARCÍA,** con cédula N° 70.432.615, por los siguientes valores:

PAGARÉ N° 013626100005372.

Capital: Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE **($541.807.oo)**, con fecha de vencimiento 04 DICIEMBRE DE 2019.

Intereses remuneratorios: Por la suma VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE **($25.608.oo)**, causados entre el 04 DE DICIEMBRE DE 2018 y el 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

Intereses de mora: Causados desde 05 DE DICIEMBRE DE 2019, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

PAGARÉ N° 013626100006946.

Capital: Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE **($2.346.748.oo)**, con fecha de vencimiento 15 DE AGOSTO DE 2020.

Intereses remuneratorios: Por la suma OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE **($86.206.oo)**, causados entre el 15 DE ABRIL DE 2020 y el 15 DE AGOSTO DE 2020.

Intereses de mora: Causados desde 16 DE AGOSTO DE 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

Otros conceptos: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE **($148.803.oo)** a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demandada y detallados en el anexo "Tabla de Amortización".

PAGARÉ N° 4866470212641401.

Capital: Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE **($742.797.oo)**, con fecha de vencimiento 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Intereses remuneratorios: Por la suma SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE **($77.240.oo)**, causados entre el 25 DE MAYO DE 2020 y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Intereses de mora: Causados desde 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

PAGARÉ N° 014206100009472.

Capital: Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE **($7.207.160.oo)**, con fecha de vencimiento 29 DE DICIEMBRE DE 2019.

Intereses remuneratorios: Por la suma NOVECIENTOS TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE **($903.081.oo)**, causados entre el 29 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 29 DE DICIEMBRE 2019.

Intereses de mora: Causados desde 30 DE DICIEMBRE DE 2019, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

PAGARÉ N° 013626100009477.

Capital: Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL DE PESOS MCTE **($1.260.000.oo)**, con fecha de vencimiento 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Intereses remuneratorios: Por la suma SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE **($67.329.oo)**, causados entre el 28 NOVIEMBRE DE 2019 y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Intereses de mora: Causados desde 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

PAGARÉ N° 013626100009458.

Capital: Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE **($3.240.000.oo)**, con fecha de vencimiento 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Intereses remuneratorios: Por la suma TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE **($300.632.oo)**, causados entre el 28 NOVIEMBRE DE 2019 y el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Intereses de mora: Causados desde 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

PAGARÉ N° 013626100010408.

Capital: Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE **($2.336.602.oo)**, con fecha de vencimiento 12 DE JULIO DE 2020.

Intereses remuneratorios: Por la suma DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE **($208.025.oo)**, causados entre el 12 JULIO DE 2019 y el 12 DE JULIO DE 2020.

Intereses de mora: Causados desde 13 DE JULIO DE 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Decreto 806 de 2020, artículo 8º).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes que posee el demandado **ARGEMIRO PÉREZ GARCÍA, con cédula N° 70.432.615,** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Adviértase que el embargo de la cuenta de ahorros, deberá atender los límites establecidos por la ley.** El embargo se limitará a la suma de $**29.381.000.oo,** valor aproximado al crédito y las costas incrementado en un 50%. Ofíciese en tal sentido a dicha entidad comunicándole la medida tomada, a fin de que se sirva constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, comunicación que se remitirá por la Secretaría del Juzgado al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Todo lo anterior de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR,** con cédula No.1.020.395.734, y tarjeta profesional 227.939 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por estados Nro. 004 fijado hoy 27 de ENERO de 2021 a las 8:00 a.m. en la Secretaría del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS -ANTIOQUIA.

CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE
Secretaria